



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0668-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 25 de agosto del 2023.

VISTO: Contrato Gerencial N° 14-2023-MDCH/GM / Contratación Directa N° 01-2023-MDCH-1; Informe N° 117-2023-MDCH/SGMASP/B/ELC/R, de fecha 21 de agosto del 2023; Informe N° 649-2023-FSI-SG-SGMASP-MDCH/C, de fecha 21 de agosto de 2023; Informe N° 0968-2023-JCHZ-OGPP-MDCH/C, de fecha 22 de agosto del 2023; informe legal N° 0295-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 24 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aprobación de la prórroga del Contrato Gerencial N° 14-2023-MDCH/GM / Contratación Directa N° 01-2023-MDCH-1, sobre la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TERRENO, PARA LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL BOTADERO CONTROLADO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobado todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;**

Que, conforme a las Opiniones N° 013-2009/DOP, N° 072-2013/DTN, N° 0382014/DTN, N° 066-2016/DTN N° 058-2017/DTN, N° 158-2018/DTN y OPINIÓN N° 055-2022/DTN, el Organismo Técnico Especializado (OSCE) ha reconocido la aplicación supletoria de las disposiciones del artículo 1688 del Código Civil en el marco de la normativa de contrataciones del Estado. Así, corresponde señalar que la referida disposición normativa prevé lo siguiente: "El plazo del arrendamiento de duración determinada no puede exceder de diez años. Cuando el bien arrendado pertenece a entidades públicas o a incapaces el plazo no puede ser mayor de seis años. Todo plazo o prórroga que exceda de los términos señalados se entiende reducido a dichos plazos."

Que, conforme a la opinión N° 055-2022/DTN, refiere que "En consecuencia, en aplicación supletoria del artículo 1688° del Código Civil, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles celebrados por las Entidades del Estado pueden considerar un plazo original de hasta tres (3) años renovables por igual o menor plazo, de manera sucesiva, siendo el plazo máximo de duración del contrato no mayor de diez (10) años, y en el caso que el bien arrendado pertenezca a Entidades Públicas o a incapaces, el plazo máximo de duración del contrato no podrá ser mayor de seis (6) años. Una vez transcurrido el plazo máximo para efectuar la prórroga, corresponderá a la Entidad realizar una nueva contratación directa para el arrendamiento del inmueble requerido."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en el **Artículo 27**, numeral 27.1, se establece que Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) **j)** Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, regula la **CONTRATACIÓN DIRECTA, en el Artículo 100°, prescribiendo las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, estableciendo que** La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **j) Adquisición y arrendamiento**, para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Que, así mismo el **artículo 101**, regula sobre la Aprobación de contrataciones directas, en el numeral 101.1, que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Así mismo el numeral **101.3**, prescribe que Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes





"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Que, el Artículo 142º, del reglamento precitado prescribe respecto del Plazo de ejecución contractual, en el numeral **142.1**, El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. Así mismo el numeral **142.6**, que Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Que, conforme a lo expuesto en la Opinión N° 025-2020/DTN, refiere que, cuando una Entidad requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales.

Que, se tiene el Contrato Gerencial N° 14-2023-MDCH/GM / Contratación Directa N° 01-2023-MDCH-1, sobre la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TERRENO, PARA LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL BOTADERO CONTROLADO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", suscrito en fecha 27 de abril del 2023, entre la Municipalidad distrital de Challhuahuacho y el Contratista CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES MOREANO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe de S/ 141,600.00, con plazo de ejecución de 121 días calendarios, computados desde el día siguiente de la entrega del inmueble;

Que, Mediante Informe N° 117-2023-MDCH/SGMASP/B/ELC/R, de fecha 21 de agosto del 2023, el ing. Edwin Lima Condori, Residente de la Actividad, "MANTENIMIENTO EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL BOTADERO CONTROLADO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", solicita al Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Ing. Fredy Sucñer Inquil, la prórroga del Contrato Gerencial N° 14-2023-MDCH/GM / Contratación Directa N° 01-2023-MDCH-1, para el alquiler de terreno para botadero, indicando que es de necesidad realizar dicha prórroga debido a que persiste la necesidad del servicio. así mismo recomienda a las áreas competentes de los trámites administrativos realizar con prontitud dichos tramites ya que es de necesidad y prioridad contar con un terreno de disposición final de residuos sólidos para salvaguardar la higiene y salud pública del distrito de Challhuahuacho. El terreno para botadero controlado en la comunidad de Ccarayhuacho cumple con todas las condiciones técnicas verificadas por el área usuaria. El área usuaria verifico que otros terrenos ofrecidos en calidad de arriendo por otras comunidades, las mismas que no cumplen con condiciones técnicas como fuentes de agua cercanas, viviendas a menos de 500 metros. Así mismo indica que el ultimo pago tenia como plazo del 27/07/2023 al 25/08/2023, fecha en la que culmina el contrato, además refiere que se tiene como fecha de finalización el 25 de agosto del 2023, así mismo debo informarle que en fecha 31 de julio del 2023, se llevó la reunión según la agenda "Acta de Reunión Extraordinaria sobre el Caso de Renovación de Contrato de Terreno para Botadero en la Comunidad de Ccarayhuacho" que se llevó entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho en su condición de arrendatario y el contratista en su condición de propietario del terreno llegando a un acuerdo para realizar la prórroga del contrato por 120 días calendario (4 meses) más.

Que, Mediante Informe N° 649-2023-FSI-SG-SGMASP-MDCH/C, de fecha 21 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos, Ing. Fredy Sucñer Inquil, solicita la prórroga del Contrato Gerencial N° 14-2023-MDCH/GM, de la Contratación Directa N° 01-2023-MDCH-1, para el alquiler de terreno para botadero, conforme al artículo 140º del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Informe N° 0968-2023-JCHZ-OGPP-MDCH/C, de fecha 22 de agosto del 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 412-2023-OP-MDCH/DCA, de fecha 22 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, CPC Diana Cárdenas Arcos, emite Certificación de Crédito Presupuestario N° 5522 para la prórroga del Contrato Gerencial N° 14-2023-MDCH/GM, de la Contratación Directa N° 01-2023-MDCH-1, por el monto de S/ 141,600.00 (Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos con 00/100 soles).

Que, mediante informe legal N° 0295-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 24 de agosto del 2023, el Abog. Harry Junior Estrada Mamani, concluye y recomienda: Declarar **PROCEDENTE**, y continuar el procedimiento de Prorroga de Contrato Gerencial N° 14-2023-MDCH/GM, sobre Contratación Directa N° 01-2023-MDCH-1, mediante Adenda para la contratación del Servicio de alquiler de Terreno de 3000 m2 de la Comunidad Campesina CCARAYHUACHO, del distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas y Departamento de Apurímac, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el Contratista CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES MOREANO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil y la Ley de Contrataciones N° 30225; fundamentando que: "la CONTRATACION DE ALQUILER DE TERRENO de 3000 m2 de la Comunidad Campesina CCARAYHUACHO, para la actividad "MANTENIMIENTO EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL BOTADERO CONTROLADO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", suscrito entre la Municipalidad distrital de Challhuahuacho y el Contratista CONTRATISTAS Y SERVICIOS MULTIPLES MOREANO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se tiene que de acuerdo al Código Civil la prórroga a los contratos de arrendamiento se realizan de acuerdo a la necesidad de las partes o a su naturaleza consensual, el cual se perfecciona con el solo consentimiento de las partes los cuales fijaran la vigencia del mismo a partir de su fecha de celebración, entendiéndose que la prórroga del Contrato Gerencial N° 14-2023-MDCH/GM, se realizara de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado N° 30225, que tengan como objeto el arrendamiento de bienes inmuebles, en ese entender y de acuerdo a lo estipulado por el residente de la Actividad mediante Informe N°117-2023-MDCH/SGMASP/B/ELC/R, indica la necesidad de realizar la prórroga, en ese entender corresponde continuar con el trámite sobre prórroga del Contrato Gerencial N° 14-2023-MDCH/GM, según Contratación Directa N°01-2023-MDCH-1, de acuerdo a lo estipulado en el Código Civil y la Ley de Contrataciones N° 30225."

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

funciones de acuerdo a ley, en tal sentido y revisado el presente de **prórroga del Contrato Gerencial N° 14-2023-MDCH/GM**, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su liquidación de contrato de obra; para tal efecto se considera los informes emitidos: el informe técnico sustentatorio del administrador de contratos, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y de la Unidad Ejecutora, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la prórroga del Contrato N° 14-2023-MDCH/GM – Contratación Directa N° 01-2023-MDCH-1, sobre la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE TERRENO, PARA LA ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN EL BOTADERO CONTROLADO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC"; por tanto, procedase con la suscripción de una adenda, estableciéndose que el plazo de ejecución de la prestación será de Ciento Veinte (120) días calendarios, iniciando su vigencia el 26 de agosto de 2023, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma; de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, al Órgano Encargado de Contrataciones - Oficina de Logística que proceda con la implementación de las acciones que correspondan, en cumplimiento del T.U.O de la Ley de Contrataciones, su reglamento y demás normas conexas (adenda).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente resolución al contratista a través de Carta al domicilio consignado en el contrato.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, el tenor de la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina Logística, a la Oficina General de Administración para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad;

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Logística para el registro a través del SEACE, de la presente decisión, en cumplimiento al TUO y al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL



G.M/
CC.
Alcaldía
O.G.A
O. Logística
A. Usaria.
Contralista.
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA